

ACUERDO N° 211-A/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929; la Ley N° 1970; la necesidad de **IMPLEMENTAR EL SISTEMA REJAP FAST Y CENVI EN EL ASIENTO JUDICIAL EPI NORTE DEL MUNICIPIO DE COCHABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA**; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE) señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025, además con facultades en materia de recursos humanos conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 179.I y IV de la CPE señala: *"la función judicial es única..."* y que *"El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 232 de la CPE manifiesta: *"La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad, y resultados"*.

Que, el Preámbulo de la Constitución Política del Estado rescata la filosofía del Vivir Bien que es transversal a toda la normatividad fundamental del Estado, concordante con el art. 8.II *"El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social, y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

Que, el "Vivir Bien" es un principio constitucional basado en el "Sumak Kawsay", que recoge una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social; *"En concreto el Vivir Bien o Buen Vivir es la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza donde las oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno visto como un ser humano universal y particular a la vez- valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro)"*, Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 — 2013.

Que, el art. 15.I de la Ley del Órgano Judicial establece: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución..."*.

Que, concordante con el texto constitucional, el art. 164.I de la Ley N° 025 ratifica la titularidad del Consejo de la Magistratura de ser la instancia responsable



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de políticas de gestión conforme establece el art. 183.III de la Ley N° 025 en efecto, la norma señala que este órgano tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a Políticas de Gestión y Recursos Humanos.

Que, conforme al art. 183.III.4 de la Ley del Órgano Judicial, es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, "*Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas con el Poder Público y sus diversos órganos*"; en tal sentido, en materia de políticas de gestión, establece en el numeral 16 del mismo artículo, que tiene también la atribución de: "*Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del órgano judicial*".

Que, conforme establece el primer párrafo del art. 440 del Código de Procedimiento Penal (CPP) "*El Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones(...)*".

Que, con la promulgación de la Ley N° 1153 que modifica el art. 13.1 de la Ley N° 348 se establece: "*... para el acceso a un cargo público de cualquier órgano del Estado o nivel de administración sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación además de las previstas por Ley, se considerará como requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. El Consejo de la Magistratura, a través del Registro Judicial de Antecedentes Penales – REJAP, certificará los antecedentes referidos en el presente Artículo, reportando también las Resoluciones de declaratoria de rebeldía o suspensión condicional del proceso*".

CONSIDERANDO II: Que, el Informe Técnico UPG-CM-N° 055/2022 de 07 de julio de 2022, elaborado en razón al Instructivo CM-DNPG-REJAP-N° 018/2022 de 08 de junio de 2022, mediante el cual la Unidad de Políticas de Gestión hace la relación de proyección poblacional y sus requerimientos en materia de acceso a la justicia, en siete municipios del Departamento de Cochabamba (Ivirgarzama, Villa Tunari, Punata, Aiquile, Vinto, Sipe Sipe, Colcapirhua), más tres entidades fiscal-policiales desconcentradas (EPI Norte, EPI Sud y Zona Sud Este), que de acuerdo a las variables espacio-temporales en las que se encuentran respecto a la Capital de Departamento (Cochabamba), se podrían beneficiar con brindar el servicio de REJAP-CENVI.

En ese sentido, el informe CM-UNP-INF-N° 66/2022 de 14 de julio de 2022, efectúa el relevamiento de datos estadísticos, geográficos y poblacionales en el Departamento de Cochabamba, concluyendo que en función a dichas variables se debe considerar la factibilidad de la implementación del servicio REJAP-CENVI; posteriormente, se emite el Informe Legal UNAJ/CM N° 234/2022 de 06 de septiembre de 2022, mediante el cual la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye que: "*(...) la Unidad de Políticas de Gestión ha presentado los proyectos de implementación del servicio REJAP-CENVI, en base a estudios técnicos y estadísticos que confieren la viabilidad de su desarrollo en los municipios de Ivirgarzama, Villa Tunari, Punata, Aiquile, Vinto, Sipe Sipe y Colcapirhua mas las EPI Norte, EPI Sud y Zona Sud Este del Departamento de*



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

EGV/UNAJ/CM

ACUERDO 211-A/2022

Página 2 de 4

Cochabamba (...). Los factores de base para la implementación del Servicio REJAP-CENVI, están dados por las variables demográfico-poblacionales, geográficas, uso del servicio y ubicación del municipio con relación a las capitales de Departamento; que en suma confieren la validez técnica de la propuesta, que se encuentra dentro de las atribuciones constitucionales y legales del Consejo de la Magistratura, conforme a los arts. 193, 195 núm. 6 de la Constitución Política del Estado y art.183.III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; con el fin de efectivizar las previsiones legales de la Ley N° 1970 en su art. 440 y la Ley N° 348 en su art. 13, considerándose por tanto su viabilidad legal”.

Que, la implementación del REJAP FAST y CENVI en el Asiento Judicial de EPI Norte del Municipio de Cochabamba del Departamento de Cochabamba, ayudaría a la descentralización de estos servicios, otorgando los mecanismos y medios destinados a mejorar la atención al usuario, como política para reducir gastos de traslado y una atención más eficiente e inmediata en la obtención de los certificados REJAP y CENVI; por consiguiente, se encuentra plenamente justificada la apertura de las oficinas que cuenten con el Sistema REJAP FAST y CENVI, en ejercicio de la atribución del Consejo de la Magistratura contenida en el art. 183.III.16 de la Ley N° 025 en materia de Políticas de Gestión: "Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del órgano judicial..."; además entendiendo que el REJAP es tuición del Consejo de la Magistratura conforme acredita el art. 440, primer párrafo del Código de Procedimiento Penal; al ser un servicio descentralizado, se emitirán los certificados de acuerdo a la base de datos a nivel nacional del REJAP, no pudiendo emitirse certificaciones que no se encuentren en dicho sistema nacional.

En ese entendido, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2022, autoriza la implementación de REJAP FAST y CENVI en el asiento judicial de EPI Norte del Municipio de Cochabamba del Departamento de Cochabamba.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones, previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182.1.3 de la Ley N° 025 y considerando además la Ley N° 1970 en su art. 440 y demás disposiciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

PRIMERO. - APROBAR los Informes Técnicos UPG-CM-N° 055/2022 de 07 de julio de 2022, CM-UNP-INF-N° 66/2022 de 14 de julio de 2022 y el Informe Legal UNAJ/CM N° 234/2022 de 06 de septiembre de 2022; consecuentemente, **AUTORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA REJAP FAST Y CENVI EN EL ASIENTO JUDICIAL DE EPI NORTE DEL MUNICIPIO DE COCHABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.**

SEGUNDO.- Son responsables de la instalación, implementación, capacitación y funcionamiento de las oficinas del REJAP FAST y CENVI el Responsable Nacional del REJAP del Consejo de la Magistratura, el Encargado del REJAP del Departamento de Cochabamba y la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos, en coordinación con la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

TERCERO.- La Dirección Administrativa y Financiera, en coordinación con la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos y el Responsable del REJAP Nacional del Consejo de la Magistratura, tomarán las previsiones o



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

EGV/UNAJ/CM

ACUERDO 211-A/2022

Página 3 de 4

contingencias necesarias para la apertura e implementación y funcionamiento de los sistemas del REJAP FAST y CENVI en el Asiento Judicial de EPI Norte del Municipio de Cochabamba del Departamento de Cochabamba.

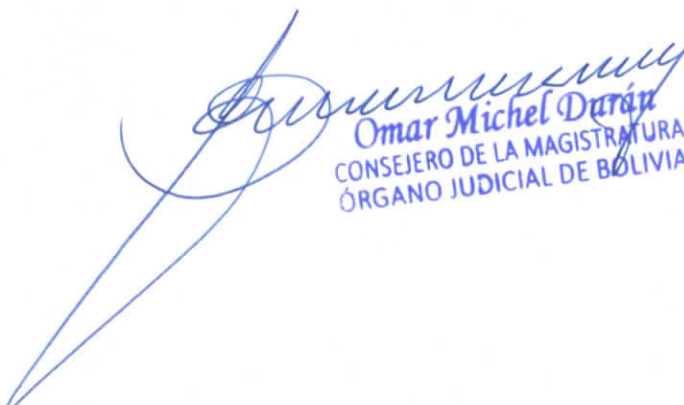
CUARTO.- A objeto de que exista un conocimiento general de la población boliviana de la apertura de las oficinas y funcionamiento de los Sistemas del REJAP FAST y CENVI en el Asiento Judicial de EPI Norte del Municipio de Cochabamba del Departamento de Cochabamba, el Encargado de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Consejo de la Magistratura y la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos, difundirán en la página Web: www.organojudicial.gob.bo del Consejo de la Magistratura y las redes sociales pertinentes la puesta en funcionamiento de este servicio.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en sesión ordinaria, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

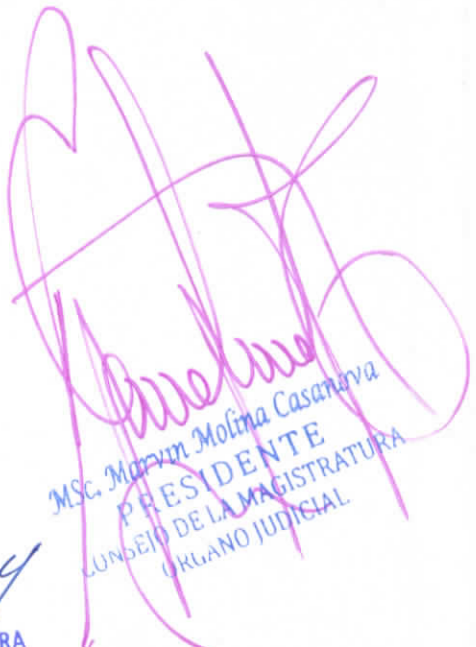
Regístrese, remítase y cúmplase.



Mixha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



MSc. Marvin Molina Casanueva
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL